

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 10 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1142.

Personal.—Circular.

Se hallan vacantes dos plazas de agentes de 3.^a clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada cada una de ellas con el haber anual de 750 pesetas.

Debiendo proveerse, con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de 3 y 21 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército y Armada ó Cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista, y con preferencia en los sargentos que reúnan las condiciones que establece la Ley de 10 de Julio último y Reglamento para su aplicación; los que aspiren á dichas plazas pueden acudir á mi Autoridad dentro del plazo de diez días, contaderos desde la publicación de este anuncio, acompañando á la correspondiente instancia los documentos justificativos.

Tarragona 12 de Mayo de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

No permitiéndome mi actual estado, según dictámen de los Médicos de mi Real Cámara, abrir en persona las Cortes del Reino, como anhelaba verificarlo, y deseando evitar que con este motivo deje de llegar la expresión de mis sentimientos á los Representantes de la Nación, Vengo en autorizar á mi Gobierno para que las abra en mi Real

Nombre y para leer en el Senado y el Congreso el discurso que Yo hubiera pronunciado.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DISCURSO

de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina á las Cortes del Reino en el acto de su apertura, leído al Senado y al Congreso de los Diputados, en virtud de comisión especial de S. M., por el Presidente del Consejo de Ministros el día 10 de Mayo de 1886.

SRES. SENADORES Y DIPUTADOS:

Fácilmente comprenderéis que esta ceremonia, tan fausta siempre para la Monarquía, al despertar en mí la memoria de otras análogas, pero más felices, en las cuales intervenía acompañando al magnánimo y malogrado Príncipe con quien he compartido por tan breve espacio de tiempo la majestad del Trono y las alegrías del hogar, contribuya, haciéndome sentir con mayor intensidad todo lo que hemos perdido, á acrecentar en los momentos presentes mi aflicción de Reina, de Viuda y de Madre. En el trascurso del año último Dios ha sometido á dura prueba nuestra fortaleza y nuestra resignación con las mayores calamidades; terremotos, inundaciones y epidemias han sembrado la desolación y la ruina por casi todos los ámbitos de la Península; y para triste complemento de tantas adversidades, la prematura muerte del Rey, mi Augusto y nunca bastante llorado Esposo (Q. S. G. H.), ha venido á cubrir de luto mi alma y segar en flor las legítimas esperanzas que en la madurez de su juicio y en la lealtad de sus propósitos había fundado la Nación española.

Pero las imperiosas exigencias del deber no consienten el abatimiento del ánimo, y en medio de las tribulaciones que han conturbado y conturban todavía mi espíritu, parece que mi voluntad adquiere nuevo vigor para regir los destinos de un gran país, llenando la misión que la Providencia divi-

na, en sus inescrutables designios, Me ha impuesto. Aun cuando no desconozco las dificultades de la empresa, cuento para vencerlas no sólo con la rectitud de mis intenciones, sino con la índole hidalga del pueblo español y con vuestro eficaz concurso. Inspirándome siempre en las ideas y necesidades de la época, prestando atento oído á las manifestaciones de la opinión, sin recelos injustificados ni prevenciones peligrosas, afirmando el orden así en el respeto de todos los derechos como en el exacto cumplimiento de las leyes, procurando el desarrollo de los intereses morales y materiales hasta donde los recursos de la Nación lo permitan, confío con la sabiduría de las Cortes y con el auxilio de Dios asegurar la prosperidad y engrandecimiento de nuestra amada Patria.

Los tiempos no son bonancibles, preciso es reconocerlo, pues los Gobiernos, á más del cuidado que han de prestar á los asuntos políticos y económicos, de suyo tan propensos á la discordia, por todas partes se ven ahora singularmente apremiados con los problemas sociales, que en algunos pueblos de Europa y América están produciendo colisiones sangrientas, causa de profunda alarma en la sociedad y de atento estudio para todos los hombres reflexivos.

Afortunadamente España se ha visto libre hasta hoy de tan dolorosas perturbaciones, pero sería mucha temeridad mirar por eso con indiferencia cuestión tan importante; y de ahí que mi Gobierno se preocupe, como es justo, de un problema que, por afectar á la suerte de las clases más desvalidas, y por relacionarse, á veces, con la paz del Estado, reclama gran atención para conseguir, en la medida posible, el bienestar de estas clases, facilitar el equilibrio entre el capital y el trabajo, y fortalecer la armonía de todos los intereses sociales.

Las cuestiones políticas mueven también, como no puede menos, la opinión de los pueblos; pero después de las conquistas alcanzadas, la misma seguridad de su posesión ha relegado estas cuestiones á un término secundario, de tal suerte que los pueblos más

adelantados, y al propio tiempo más poderosos y felices, concentran hoy su principal actividad en asuntos sociales, económicos, mercantiles y de colonización.

Importa, sin embargo, para que se mantenga cada cual en los límites de su derecho, que cuanto se relaciona con la seguridad, con la libertad y con la conciencia del ciudadano, se halle debidamente esclarecido en las leyes; por eso mi Gobierno, en armonía con su significación, presentará una serie de proyectos encaminados á garantizar con la debida eficacia, en la extensión que le marcan sus compromisos, los derechos individuales consignados en la Constitución de la Monarquía: la función del sufragio electoral, la responsabilidad de las Autoridades gubernativas ante el Poder judicial y el juicio por Jurados y otras reformas de la propia índole que considera convenientes al país; reformas de realización tanto más fácil cuanto más afirmada se halle la paz pública, y las pasiones en los partidos dejen mayor espacio para su discusión y planteamiento.

La simpatía y el respeto de que las naciones extranjeras rodearon el Trono de mi Augusto Esposo y de que dieron tan señalada muestra en la triste ocasión de sus exequias, han hecho que las relaciones de la Regencia con los demás Estados obtengan desde el primer momento un grado de cordialidad que Me permite mirar confiadamente el porvenir. Y si de todos los Gobiernos he recibido pruebas inolvidables de consideración y de afecto, las debo singularísimas al Soberano Pontífice, cuya paternal solicitud Me ha sostenido en las horas de tribulación, y cuyos consuelos han fortalecido mi ánimo para emprender con resolución el camino que Me trazan mis deberes de Madre y de Regente.

Notificada á todos los Gobiernos la decisión del Santo Padre en el asunto de las Carolinas, han sido reconocidos también por Inglaterra los derechos de España en términos que espero merecerán vuestra aprobación.

Las relaciones diplomáticas con los demás países no llenarían, sin embargo, todo su objeto, si no die-

ran por resultado el desarrollo creciente del comercio entre los pueblos. Propónese por eso el Gobierno dar á las relaciones mercantiles con las demás Naciones toda la estabilidad posible dentro de los límites y plazos establecidos por las Cortes, sometiendo á vuestra deliberación la prórroga de los Tratados de Comercio, medida que será aplicable sin excepción alguna, toda vez que Me cabe la satisfacción de anunciaros que terminadas las negociaciones de largo tiempo seguidas, se os presentará á vuestra ratificación un Convenio, en virtud del cual el comercio inglés será considerado al igual de los países más favorecidos, y los vinos españoles entrarán en el Reino Unido y sus colonias en las condiciones por España reclamadas.

El ensayo feliz del juicio oral y público en la administración de la justicia criminal, y la benévola acogida que ha merecido á la opinión el nuevo Código de Comercio, deben servir de estímulo para llevar adelante el programa de las grandes y trascendentales reformas legislativas iniciadas en Cortes anteriores, completándolo con una ley orgánica de Tribunales, por la que se sustraiga, en lo posible, la justicia municipal, tan importante para la inmensa mayoría de los ciudadanos, á la influencia de la política y de los intereses y pasiones locales.

El Gobierno se propone presentar una serie de proyectos dirigidos á perfeccionar la organización del Ejército, figurando entre los primeros una ley de ascensos y recompensas que, teniendo como principal fundamento la antigüedad sin defectos, atienda, sin embargo, á la necesidad de estimular el mérito sobresaliente.

El Cuerpo de Estado Mayor ha sido objeto de radicales mudanzas en los más importantes Ejércitos de Europa, y á esta necesidad, impuesta por las transformaciones que vienen sufriendo todos los organismos militares, atenderá también el Gobierno, procurando satisfacer con las reformas proyectadas los fines que este Cuerpo está llamado á cumplir así en la paz como en la guerra.

La división territorial es otra de las más importantes cuestiones que hoy solicita la atención de cuantos se preocupan de nuestro estado militar, y que será sometida á la ilustración de los Representantes del país á fin de que puedan resolver lo más acertado en asunto que tan vivamente interesa á la seguridad del territorio nacional.

La Marina militar ha sido también objeto preferente de la atención de mi Gobierno. No sólo se ha continuado la reconstrucción del material flotante en los Arsenal del Estado y en algunos Astilleros particulares del extranjero, sino que se preparan en aquéllos nuevas é importantes obras con el concurso ya solicitado de la industria nacional.

Mi Gobierno se propone continuar por esta senda restaurando así nuestro poder naval, que por motivos diversos había decaído considerablemente.

En cuanto al personal, se han realizado ya reformas trascendentales en el Cuerpo de Infantería de Marina, acomodándolo á las necesidades de las escuadras modernas, y se ha mejorado la condición de los Cuerpos subalternos de la Armada.

Los progresos en la legislación general y la transformación del ma-

terial flotante de guerra exigían imperiosamente la revisión de las Ordenanzas generales de la Armada, y mi Gobierno se ocupa con premura de este asunto, esperando que en breve plazo quede terminada tan indispensable reforma.

La Hacienda nacional, que sintió los efectos consiguientes á las calamidades de índole diversa que affigieron al país durante el año último, vuelve ya, merced á la desaparición de aquéllas y á las reformas realizadas, á entrar en la progresión ascendente que antes venían presentando los valores de las rentas públicas.

La centralización y aplicación al Tesoro de los fondos y Cajas especiales, que actualmente existen, en virtud de leyes que no están conformes con las generales y orgánicas de la Administración y la Contabilidad del Estado, así como las economías, relativamente importantes, que se introducen en los presupuestos generales que en breve se someterán á la aprobación de las Cortes, permitirán, sin aumento de tributos ni nuevos sacrificios del contribuyente, normalizar determinados servicios, y no sólo igualar el importe de las obligaciones con el de los recursos del año económico 1886-87, sino obtener un remanente de ingresos que se destinará á extinguir igual suma de la Deuda flotante que debe resultar á la terminación del ejercicio actual.

Conseguida en esta forma la nivelación del próximo presupuesto, y asegurada durante el año económico la marcha normal del Tesoro público, podrán prepararse, con el estudio conveniente y en época más oportuna, soluciones de otro orden que contribuyan á dotar un presupuesto extraordinario para material de los diferentes Ministerios que lo han menester, y para fortalecer más y más el crédito de la Nación, base indispensable de la Hacienda pública.

Es conveniente para la eficacia de las libertades políticas que la vida administrativa se desarrolle directa y desembarazadamente con la intervención de los ciudadanos de cada localidad en sus propios asuntos. El Gobierno procurará, mediante los oportunos proyectos, asegurar este fin; y al efecto someterá á vuestra consideración reformas que establezcan la armonía de que hoy carecen las leyes Municipal y Provincial, y sin la cual no es posible la satisfacción de las legítimas aspiraciones de los pueblos.

Los intereses morales y materiales del país van tomando tal desarrollo en estos tiempos, que exigen reformas de los servicios, en armonía con las imperiosas necesidades del presupuesto. A la primera de estas necesidades responde la creación del Ministerio de Instrucción pública, Ciencias, Letras y Bellas Artes, y del Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio; reformas que no implican aumento de gastos; antes bien han coincidido con una economía considerable en los servicios de estos Centros directivos, y á la segunda la creación y desarrollo de las instituciones de instrucción popular, como Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y Prácticas de Agricultura, y también la centralización económica de la primera y de la segunda enseñanza para atender por una parte á las necesidades del Profesorado, y para mejorar por otra su organización.

En la actual legislatura se os presentarán además proyectos que se contraen á la reforma de la enseñanza en todos los grados, á la ley de obras públicas, á la de expropiación forzosa, á la creación del crédito agrícola, á la redención de las cargas perpétuas que pesan sobre la propiedad, especialmente sobre la rústica, y á la legislación minera.

Es para Mí muy satisfactorio anunciaros que se han dictado las disposiciones necesarias para que la soberanía de la Nación esté representada en los Archipiélagos oceánicos, y que en estos momentos navegan hacia su destino los funcionarios públicos y los Misioneros encargados de propagar la civilización cristiana entre los habitantes de aquellas apartadas regiones.

Mi Gobierno cuida muy esmeradamente de organizar la administración en las islas del Archipiélago Filipino y de dotar á esta parte de nuestro territorio de los medios más propios para desarrollar la inmensa riqueza que contiene.

En cuanto á las provincias americanas, en las que rige la política de asimilación, mi Gobierno cumplirá lealmente sus compromisos planteando al mismo tiempo que las reformas económicas, cuya inmediata consecuencia debe ser la nivelación de los presupuestos, las leyes Provincial, Municipal y Electoral, con que ha de establecerse sobre bases de equidad y de justicia el ejercicio de los derechos políticos de cuantos allí se envanecen con el glorioso nombre de españoles.

Tales son, señores Diputados y Senadores, sin perjuicio de lo que corresponda á vuestra iniciativa, los proyectos que mi Gobierno someterá en tiempo oportuno y en forma adecuada á vuestra deliberación. Segura estoy de que vosotros, altamente penetrados de vuestros deberes, y conocedores expertos de las necesidades públicas, coadyuvaréis á la obra que á todos, en nuestra respectiva órbita, nos está encomendada.

Síntoma inequívoco de mudanza feliz en nuestras costumbres es la serenidad con que el país presencia el movimiento político, mostrándose cada día más inclinado á dar á las leyes el prestigio de que carecen cuando no son acatadas con firmeza constante.

Este hecho ha de pesar seguramente en vuestro ánimo, como pesa en el mío, para que nuestra conducta responda á los ejemplos de moderación que el país nos da, y sea clara expresión de la conciencia pública.

Garantizados como están los derechos y libertades de la Nación, tienen las opiniones é intereses que se disputan el imperio de las sociedades modernas ancho campo entre nosotros donde medir ordenadamente sus fuerzas y aspirar al logro de sus ideales bajo los auspicios de la paz, sin la cual, hasta las más estudiadas reformas, son seguramente efímeras é infecundas, cuando no peligrosas; porque no es posible fundar nada sólido sobre un terreno perpetuamente movedido.

Avancemos, pues, con paso seguro y firme por el camino de nuestro progreso moral, político y económico; y en medio de las ondas preocupaciones que en la edad presente turban la tranquilidad del mundo, daremos el espectáculo de un pueblo que, ya aleccionado con

tantas enseñanzas, marcha á la realización de sus destinos sin temerosas incertidumbres ni apesadumbramientos febriles, porque ha sabido hermanar en una fórmula de concordia su amor á la libertad y la adhesión á sus instituciones seculares.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Manuel Pérez Montes reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Lugo declaró soldado sorteable en el ségundo reemplazo de 1884 por el cupo de Taboada á José Pérez García, hijo del recurrente.

«E. cmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Manuel Pérez Montes contra el fallo en que la Comisión provincial de Lugo declaró soldado sorteable en el segundo reemplazo del año último al hijo del recurrente José Pérez García, del alistamiento de Taboada, no obstante haber alegado hallarse sirviendo en el Ejército activo como sustituto de su hermano Miguel, número 11 del reemplazo de 1884, no quedándole á su padre más hijos que el auxilien, por ser pobre, que el mencionado Miguel, pues aun cuando tiene otro, llamado Domingo, menor de 17 años.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el núm. 10 del art. 69 de la ley de 11 de Julio último:

Vista la regla 9.ª del art. 70 de dicha ley:

Considerando que en el espíritu y tendencia de ésta y aun en su letra se ve el propósito del legislador de que el que tiene un hijo sirviendo por su suerte en el Ejército no quede sin otro mayor de 17 años no impedido para trabajar:

Considerando que de admitir el resuelto por el Ayuntamiento de Taboada y por la Comisión provincial, vendría á quedar sin efecto el indicado propósito tan justo como humanitario;

La Sección opina que, dado el excepcional del caso de que se trata, procede que José Pérez García continúe en filas, como sustituto de su hermano Miguel, el tiempo de servicio que á éste le resta, y después extinga el que por su suerte le corresponda, sin que por ello se llame al servicio á ningún otro mozo.»

—Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preterrito dictamen, de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Disgüarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de la consulta elevada á este Ministerio por esa Dirección general respecto á la conveniencia de que se consideren domiciliados en las sucursales de esa Caja general de provincias los depósitos necesarios en metálico que, procedentes de la

tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios de los Ayuntamientos, se hallen reconocidos y existentes en esa Caja central; como así también que se realice en aquéllas el pago de sus intereses:

Vista la Real orden de 30 de Agosto de 1882, por la cual fué concedido á las corporaciones municipales que lo solicitaran la facultad de domiciliar en las sucursales de esa Dirección general el pago de los intereses anteriormente referidos, los cuales vienen percibiendo aquéllas semestralmente por las Cajas sucursales:

Considerando que la práctica ha demostrado evidentemente ser necesaria la modificación de dicha Real orden, con objeto de facilitar á los Ayuntamientos que aun no lo han solicitado idénticos beneficios que los que ya disfrutaban aquéllos que á la mencionada Real orden se acogieron, modificación que evitará á los Municipios la necesidad de la representación que tienen en esta capital para hacer efectivos sus créditos y simplificará además las operaciones de contabilidad de que son objeto en ese centro directivo los pagos que realizan las provincias en los casos en que dichas corporaciones se han acogido á lo dispuesto en la citada Real orden:

Considerando, por lo tanto, que el domicilio de dichos depósitos en las sucursales debe ser obligatorio, y por consecuencia el pago también por las mismas del capital y sus intereses, haciendo la baja en cuentas de esa central de los referidos depósitos, llevándose en lo sucesivo sólo una cuenta especial de los pagos:

Considerando que sólo deben quedar exceptuados del indicado beneficio aquellos Ayuntamientos cuyos depósitos se hallen afectos todavía á la compensación para el pago de los débitos á la Hacienda por impuesto personal, y cuyas cantidades no hayan sido aún formalizadas con el Tesoro público por esa Caja general;

Y considerando, por último, que la adopción de esta medida no sólo exige una modificación de la Real orden de 30 de Agosto de 1882 anteriormente citada, sino que también ha de producir la alteración del art. 47 del reglamento vigente de esa Caja general:

Visto el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren desde luego domiciliados en las referidas sucursales los depósitos necesarios en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los Propios reconocidos y existentes en esa Caja general.

2.º Que desde 1.º de Julio próximo el pago de los intereses lo efectúen las Cajas sucursales á sus vencimientos respectivos, y la devolución de los capitales cuando por esa Dirección general se comuniquen las órdenes correspondientes, en cuyo sentido quedará modificado el art. 47 del reglamento vigente de esa Caja central.

3.º Que los depósitos afectos á la compensación por débitos del impuesto personal queden en suspenso del domicilio para los efectos de los pagos en la sucursal respectiva hasta que haya tenido lugar la formalización con el Tesoro, y además el reintegro á esa Caja general de los intereses que resulten

abonados indebidamente por efecto de dicha compensación.

4.º Que por esa Caja general se efectúen las operaciones consiguientes para la data en cuentas del importe de los depósitos del referido concepto y el cargo respectivo en las sucursales.

Y 5.º Que quede subsistente lo determinado en los artículos 45 y 46 del expresado reglamento, y que las Intervenciones de Hacienda de las provincias, como encargadas de las sucursales, continúen formando las liquidaciones de los depósitos constituidos y existentes á fin de 1868; y esa Caja general, del recopocimiento de los capitales á que los Ayuntamientos tengan derecho por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, según las liquidaciones que se remitan á esa Dirección general para su examen y demás efectos prevenidos.

De Real orden lo digo á V. I., con remisión del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1886.—Camacho.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1143.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Poboleda.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales entre los industriales de esta villa para cubrir el cupo de consumos, cereales y sus recargos en el próximo año de 1886 á 1887, se anuncia al público, por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, el arriendo á venta libre de todas ó cada una de las especies sujetas al impuesto referido, efectuándose la primera subasta el día 24 del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular de esta villa; y caso de no dar resultado tendrá lugar la segunda en 27 del mismo mes á la hora citada, ambas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal. Poboleda 8 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Ramon Samora Aragonés.

Núm. 1144.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Riudoms.

En la subasta que se celebró en estas Casas Consistoriales el día 8 del actual para el arriendo de las especies de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del inmediato año económico, se remataron tan solo los derechos de carnes muertas en fresco, sin que se hiciera proposición á los demás ramos; en su virtud, se anuncia otra segunda y última que tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 20 del presente mes, y en la cual se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría. Riudoms 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

Núm. 1145.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo.

En esta villa se arriendan en pública subasta, para el próximo año económico de 1886-87, el ar-

bitrio de pesas y medidas de uso voluntario, con más el derecho de plaza y el derecho de matadero por toda clase de ganados legalmente establecidos, como remuneración de los gastos de degüello, de inspección de carnes, de aseo y entretenimiento del local, á cuyo fin se celebrarán dos remates que serán en los días 16 y 23 del actual, ante la Casa Consistorial, y horas de once á doce de la mañana, en dichos días, hallándose en la Secretaría de Ayuntamiento los pliegos de condiciones formados al efecto para quien quiera enterarse de ellos.

Borjas del Campo 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 1146.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Flix.

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean justas.

Flix 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Benito Galcerá.

Núm. 1147.

Formada por esta Alcaldía la matrícula de los industriales de esta villa para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que sean justas.

Flix 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Benito Galcerá.

Núm. 1148.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto de consumos, como el medio mas practicable para cubrir el encabezamiento señalado á esta poblacion para el año económico de 1886 á 1887, se anuncia la primera subasta para el día 16 de los corrientes, y la segunda y última el día 23 del mismo.

El acto tendrá lugar de once á doce de su mañana, frente la Casa Consistorial, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado á cada especie.

Flix 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Benito Galcerá.

Núm. 1149.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Almusara.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de su seno para el año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas; y pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Almusara 5 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Salvador Juanpere.

Núm. 1150.

Terminado el padron de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante dicho plazo serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Almusara 5 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Salvador Juanpere.

Núm. 1151.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Salomó.

Confeccionado el padron de cédulas personales de este pueblo para el ejercicio de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten, y resueltas las que se crean justas, no admitiéndose ninguna pasado dicho término.

Salomó 5 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Ramon Lluís.

Núm. 1152.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Creixell.

Estando terminada la matrícula del subsidio industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, dentro los cuales los que se crean perjudicados podrán hacer las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Creixell 6 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Guasch.

Núm. 1153.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pauls.

Se halla terminado el padron general de cédulas personales, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, de todos los individuos de este término que les corresponde proveerse de las mismas; estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y se crean justas; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Pauls 6 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel Grau.

Núm. 1154.

Se halla terminada la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87; estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en que se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pauls 8 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel Grau.

Núm. 1155.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas.

Terminado el padron de cédulas personales de esta Ciudad para el próximo año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y sean justas.

Roquetas 7 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Jacinto Solé.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bot.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion industrial de esta villa para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento durante ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Bot 6 de Mayo de 1886.—El Alcalde ejerciente, José Alvarez.

Núm. 1157.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Perafort.

Ultimado el padron de cédulas personales para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Perafort 8 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 1158.

Formada la matricula de subsidio de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Perafort 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 1159.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de San Jaime dels Domenys.

Terminado el padron de las personas obligadas á obtener cédulas personales, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince dias, á contar desde esta fecha, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes.

San Jaime 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Ignacio Guivernau.

Núm. 1160.

Terminado por esta Junta la refundicion del amillaramiento y apéndice, estarán expuestos al público por espacio de quince dias, durante los cuales podrán los interesados presentar sus reclamaciones y examinar dichos documentos; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna reclamacion.

San Jaime 9 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Ignacio Guivernau.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de VENDRELL, en el mes de Diciembre último.

Dia 3.—Ordinaria.—Se acordó comisionar al Concejal D. Pablo Vives, para comprar los árboles que deben plantarse en el paseo de la Plaza Nueva.—Manifestar al Recaudador de las contribuciones municipales, D. Juan Ramon, que dentro ocho dias presente la liquidacion, acompañada del expediente de apremio, correspondiente al ejercicio económico 1884 á 85, para declarar las partidas fallidas.—Son pagadas varias cuentas despues de ser aprobadas por las comisiones correspondientes.—Quedó enterado el Municipio de haberse practicado el arqueo mensual de fondos del mes de Noviembre; y se aprobó el extracto de los acuerdos más im-

portantes tomados en el mes que acaba de finir, Noviembre.

Dia 5.—Extraordinaria.—Se acordó declarar definitivamente fallidos á los contribuyentes continuados en la relacion que el Comisionado presentó por débitos de cédulas personales, que la Ley les ampara.

Dia 10.—Ordinaria.—Se comisiona al Concejal D. Vicente Borrut, para hacer la entrega de los mozos concurrentes al 2.º Reemplazo de 1885 y de la documentacion correspondiente.—Se autoriza al vecino D. Jaime Sonet, para quitar los canales de la casa que posee en la calle de Santa Ana.—Se adquieren de D. Jaime Auqué, de Barcelona, seis espitas para las fuentes públicas, al precio de 24 pesetas una.

Dia 12.—Extraordinaria.—Se acordó ampliar los créditos respecto de algunos capítulos del presupuesto de 1884 á 85, por haberse agotado las cantidades consignadas en el mismo, y haber quedado pendientes de pago varios gastos legítimamente contraídos.

Dia 17.—Ordinaria.—Se acordó autorizar á D. Ramon Esvertit para edificar un solar de la calle de Riego.—Se pasó á la Comision de obras, para su informe, una instancia de D. José Claramunt y otros vecinos, quejándose de los perjuicios que les irroga el horno alfareo que D. Ramon Esvertit tiene situado en la calle del Duque de la Victoria.—Se nombró una comision que en nombre de esta Corporacion pase á la Capital de la provincia á ofrecer sus respetos al nuevo señor Gobernador.

Dia 18.—Extraordinaria.—Se acordó hacer la declaracion de las partidas cobrables é incobrables de las cuotas contenidas en la relacion presentada por D. Juan Ramon, por débitos de consumos de 1884 á 1885.

Dia 23.—Se acordó declarar partidas fallidas las cuotas continuadas en la relacion presentada por el Recaudador Ramon, de consumos y municipal del año 1884 á 85.

Dia 24.—Ordinaria.—Se acuerda solicitar al Gobierno una bonificacion y rebaja del cupo de consumos señalado á esta villa, nombrando al efecto á D. Manuel Cala, vecino de Tarragona, ex-Oficial de la Delegacion de Hacienda de la provincia de dicho ramo, para los trabajos de instruccion del oportuno expediente.—Se resolvió asistir á los funerales que se celebraron en esta Parroquial en sufragio del difunto Rey de España D. Alfonso XII, invitando á las demás Autoridades tanto civiles como militares y á todas aquellas personas que apreciaban al difunto Monarca.—Quedó enterado el Municipio de haberse satisfecho á los empleados municipales sus haberes en el 2.º trimestre, y pagadas las cuentas pendientes de cobro presentadas por varios particulares.

Dia 31.—Se fijaron por veinte dias en los parajes públicos las listas para la eleccion de compromisarios, como previene el art. 25 de la Ley electoral del Senado.—Se acordó fijar las cantidades que tuvieron ingreso en las arcas municipales durante el ejercicio de 1884 á 85 y su período de ampliacion, como previene la Ley municipal.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesion de 29 de Abril último.

Vendrell 1.º de Mayo de 1886.—El Secretario, José Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Fontana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1161.

Don José Fortacin de la Matta, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Hago saber: Que en méritos del juicio interdicto de adquirir, promovido por el Procurador don Juan Nin, á nombre y representacion de José Mercader y Mitjans, se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la villa de Vendrell á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Resultando que el Procurador Nin con escritura de poder, declarada bastante por Letrado, presentó ante este Juzgado, en nombre de José Mercader y Mitjans, demanda de interdicto de adquirir de los bienes dejados por Pablo Mercader y Recasens, padre del demandante, acompañando á la demanda la partida de defuncion de este último y copia fehaciente del testamento que otorgó; y en su virtud, pidió que, recibida que fuese la informacion de testigos que ofrecia, se le otorgase la posesion judicial de los bienes que forman la herencia dejada por su difunto padre.—Resultando que Pablo Mercader y Recasens, en el testamento que otorgó ante el Notario de esta villa don Miguel Ribas y Palét con fecha veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, despues de proceder al nombramiento de albaceas y de hacer los legados por saldo de legitimar á los demás hijos, instituyó heredero universal á su libre voluntad á su hijo el demandante en estos autos.—Resultando que de la informacion testifical recibida aparece que nadie posee, á título de dueño ó usufructuario, los bienes dejados por Pablo Mercader y Recasens, cuidándose de ellos el demandante José Mercader.—Considerando que apareciendo de la copia del testamento de Pablo Mercader que el demandante José Mercader fué instituido su heredero universal, es título suficiente para adquirir la posesion de los bienes que dejó, toda vez que el heredero sucede en todos los derechos y acciones, así reales como personales, que correspondian al finado, excepto aquellos expresamente enumerados en la Ley.—Considerando que de la informacion de testigos resulta justificado que persona alguna posee los bienes *relictos* por Pablo Mercader y Recasens, á título de dueño ó usufructuario.—Visto lo dispuesto en las Leyes treinta y siete ff. *de adq. vel omit. hered.* y cincuenta § uno ff. *de rei vindic.* y en los artículos mil seiscientos treinta y tres al mil seiscientos treinta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo:—Se otorga á don José Mercader y Mitjans, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion de los bienes que forman la herencia de don Pablo Mercader y Recasens y que se describen en la certificacion obrante al folio catorce y siguientes de estos autos, librada por el Registrador de la propiedad de este partido; procédase á dar dicha posesion por el alguacil que se comisione, asistido del Escribano que refrenda en las fincas que se relatan en la referida certi-

ficacion de los libros del Registro de la propiedad, haciéndose las intimaciones necesarias á los indios, colonos y administradores ó depositarios, para que reconozcan á dicho José Mercader y Mitjans como poseedor, pudiendo éste designar en aquel acto ó despues las personas que hayan de requerirse; dándosele, si lo pidiere, testimonio de este auto y de las diligencias que para cumplimentarlo se practiquen.—Lo mandó y firma el señor don José Fortacin de la Matta, Juez de primera instancia de este partido; de que doy fe.—José Fortacin.—Ante mí.—Luis M.º de Nin, Escribano.»

Dada la posesion acordada, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos mil seiscientos cuarenta y uno y mil seiscientos cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publica este edicto á fin de que puedan acudir ante este Juzgado, á reclamar en contra, los que se crean perjudicados, concediéndoseles al efecto el término de cuarenta dias, á contar de la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; previniéndose que transcurrido dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—José Fortacin.—Ante mí.—Luis M.º de Nin, Escribano.

Núm. 1162.

Don Francisco Alonso Suarez, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso tercero del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, se llama, con término de quince dias y bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar, á Miguel Subils Moliné, hijo de Andrés y de Rita, natural de Porta (Lérida), de treinta años de edad; de estatura regular, barba redonda, cara larga, color pálido, nariz larga, boca grande, pelo y cejas negros, frente redonda, ojos castaños; tiene una cicatriz en la frente, junto al nacimiento del pelo; á Pedro Coma Borchacó, hijo de Francisco y de Josefina, natural de Busque (Lérida), de veinte y cuatro años de edad; de estatura alta, barba redonda, cara ovalada, color malo, nariz regular, pelo, cejas y ojos castaños, frente despejada, picado de viruelas; y Bautista Canturó, hijo de Pedro y de Josefa, natural de San Julian (Andorra), jornalero, de veinte y siete años; de estatura regular, color malo, nariz larga, pelo y cejas negras, ojos claros, frente alta. Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de los precitados procesados, y caso de ser habidos dispongan su conduccion á las Cárceles de este partido, á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en méritos de causa que contra los mismos instruyo por robo en cuadrilla.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Alonso Suarez.—Por mandado de S. S., Licdo. Juan Gener.